



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Años  
**Pimentel**  
2020

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 10- 2020-MDP/GM

Pimentel, 29 de enero del 2020

**VISTO:** El Informe N° 002-2020-MDP/DRH, de fecha 3 de enero del 2020; el Informe N° 042-2020-SUB.TES-MDP, de fecha 24 de enero del 2020, Informe Legal N.º 125-2020-MDP/GAJ de fecha 27 de enero del 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno Administrativos y de administración con situación al ordenamiento jurídico.

Que, el ex trabajador Marco Antonio Sánchez Cubas, laboró en nuestra Institución, contratada bajo el régimen CAS CONFIANZA, como ASESOR LEGAL, indicando que sus labores fueron hasta el 31 de diciembre del 2019, recibiendo como ultima contraprestación la suma de S/. 2,200.00 (Dos mil doscientos y 00/100 soles).

Que, se encuentra amparada en el artículo 6 inciso f) de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen en Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (Contratación de Servicios - CAS) y otorga derechos laborales, mediante el cual las vacaciones remuneradas son de treinta (30) días naturales para aquellos trabajadores que cumplan un año de servicios ininterrumpidos a partir del 07 de abril del 2012 (Fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849); de igual forma se indica que si "concluye el contrato antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a lo que se denomina vacaciones truncas, es decir una compensación por descanso físico a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente como mínimo con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (El cálculo de la compensación se hace en base al 100% de la retribución que el trabajador percibía al momento del cese);

Que, a través de la Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, vigente desde el 01 de octubre del 2008, en el literal f, artículo 6° establece el derecho a gozar vacaciones remuneradas de 30 días naturales.

Que mediante Informe N.º 002-2020-MDP/SGRH de fecha 03 de enero del 2020, y al mismo tiempo remitirle las liquidaciones por vacaciones truncas del ex trabajador que laboro hasta el 31 diciembre del 2019.



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Centenario del Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



NOMBRE Y APELLIDO	SUELDO BRUTO	APORTE DEL TRABAJADOR	MONTO POR RECIBIR
Marco Antonio Sánchez Cubas	S/. 2200.00	S/. 264.44	S/. 1,935.56

Que, mediante Informe N° 042-2020-SUBG.TES-MDP, emitido por la Sub Gerente de Tesorería, en la cual señala que remite el expediente la su despacho el informe N° 002-2020-MDP/SGRH, en el cual la Sub Gerencia de Contabilidad con Registro Sif 93-2020, me lo deriva para el pago de vacaciones truncas correspondiente, sin embargo para el pago de vacaciones truncas o beneficios sociales, se tiene que emitir o aprobar mediante resolución a cada trabajador o ex trabajador, por tanto, solicito la emisión de las mismas;

Que, mediante Informe Legal N° 125-2020-MDP/GAJ, el Gerente de Asesoría Legal, indica que es PROCEDENTE el pago de vacaciones no gozadas, al ex trabajador MARCO ANTONIO SANCHEZ CUBAS.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 107-2019-MDP/A, de fecha 11 de marzo 2019, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** -RECONOCER la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas de MARCO ANTONIO SANCHEZ CUBAS, por la suma de S/ 2200.00 (Dos mil doscientos con 00/100 soles), sometido a descuentos por aportes la suma de S/. 264.44 (Doscientos sesenta y cuatro con 44/100 soles), siendo el monto neto por abonar al recurrente la suma de S/. 1,935.56 (Mil novecientos treinta y cinco con 56/100 soles), de conformidad a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería, dar estricto cumplimiento a lo resuelto, más el pago de la cuota patronal que corresponda.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCÁRGUESE a Secretaria General de la Municipalidad la notificación de la presente Resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL  
Lic. Jeronimo Morales Romero  
GERENTE MUNICIPAL